



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y
SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO ROL D-007-2016**

RES. EX. N° 5/ ROL D-007-2016

Santiago, 16 MAY 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (En adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;
3. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;
4. Que, la letra h) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las Normas de Emisión;



5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

6. Que, con fecha 27 de enero de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-007-2016, mediante la formulación de cargos contra Spartakus Fitnnes E.I.R.L., titular del Gimnasio Spartakus, ubicado en Av. General Velásquez N° 560, segundo piso, ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota.

7. Que, dicha formulación de cargos- Resolución Exenta N° 1/Rol D-007-2016-, fue enviada por carta certificada al domicilio de la empresa registrado en la Superintendencia, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Arica, con fecha 30 de enero de 2016, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 3072717245743.

8. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-007-2016, establece en su resuelvo IV que, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos, desde la notificación de la formulación de cargos.

9. Que, Spartakus Fitnnes E.I.R.L., con fecha 16 de febrero de 2016, a través de su representante legal, don Francisco José Luis Pinto Jiménez, presentó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Fundó su requerimiento, señalando que se encontraba recabando los antecedentes técnicos y de hecho necesarios para la confección del Programa de Cumplimiento.

10. Que, si bien la solicitud de ampliación fue presentada dentro de plazo en las oficinas de la Superintendencia de la Región de Arica y Parinacota, por un error atribuible a la administración- asociada a la disminución de personal producto del periodo estival-, dicha solicitud llegó a las oficinas de la Superintendencia ubicadas en Santiago con posterioridad al vencimiento del plazo otorgado para la presentación de un Programa de Cumplimiento. En virtud de lo anterior, y bajo el entendido de que el error lo cometió la administración, mediante Res Ex. N° 2/ROL D-007-2016, de fecha 22 de febrero de 2016, se le concedió un plazo adicional de 3 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, contado desde la fecha de notificación de dicha Resolución. Finalmente, se le solicitó a la empresa que acompañara copia autorizada de la escritura pública o documento privado suscrito ante Notario, donde se otorga poder a don Francisco José Luis Pinto Jiménez, para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas.

11. Que, con fecha 23 de febrero de 2016, la empresa fue notificada personalmente de la Res Ex. N° 2/ROL D-007-2016 antes citada, tal como consta en el Acta de notificación firmada por Macarena Zepeda R. y Christian Rojo Loyola, este último, funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente.





12. Que, con fecha 24 de febrero de 2016, la empresa Spartakus Fitnes E.I.R.L., a través de su representante legal, Sr. Francisco Pinto Jiménez, presentó a esta Superintendencia del Medio Ambiente un Programa de Cumplimiento.

13. Que, con fecha 24 de marzo de 2016, mediante Res Ex. N° 3/ROL D-007-2016, se tuvo por presentado dentro de plazo el Programa de Cumplimiento de la empresa, y se incorporaron observaciones a dicho Programa, otorgando un plazo de 5 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, contado desde la notificación de dicha resolución. Asimismo, se le solicitó acompañar copia de la escritura donde se otorga poder a Francisco Jiménez para representar a la empresa.

14. Que, dicha Resolución fue enviada por carta certificada al domicilio de la empresa registrado en la Superintendencia, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Arica, con fecha 31 de marzo de 2016, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170010387824.

15. Que, con fecha 12 de abril de 2016, la empresa Spartakus Fitnes E.I.R.L., a través de su representante legal, Sr. Francisco Pinto Jiménez, presentó dentro de plazo ante esta Superintendencia el texto refundido, coordinado y sistematizado del Programa de Cumplimiento, que se hace cargo de las observaciones dispuestas en Res Ex. N° 3/Rol N° D-007-2016.

16. Que, con fecha 26 de abril de 2016, mediante Res Ex. N° 4/ROL D-007-2016, se estableció que previo a proveer se debían incorporar observaciones al Programa de Cumplimiento refundido presentado por la empresa con fecha 12 de abril. Dichas observaciones apuntaron a salvar ciertas deficiencias, especialmente en lo relativo a una acción y sus correspondientes plazos, indicadores y medios de verificación.

17. Que, dicha Resolución fue enviada por carta certificada al domicilio de la empresa registrado en la Superintendencia, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Arica, con fecha 29 de abril de 2016, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170017221336.

18. Que, con fecha 04 de mayo de 2016, la empresa Spartakus Fitnes E.I.R.L., a través de su representante legal, Sr. Francisco Pinto Jiménez, presentó dentro de plazo ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento que se hace cargo de las observaciones dispuestas en Res Ex. N° 4/Rol N° D-007-2016.

19. Que, el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento asciende- conforme a la información suministrada-, a aproximadamente \$ 870.000 (ochocientos setenta mil pesos).

20. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados por Spartakus Fitnes E.I.R.L., cabe señalar que se tienen por cumplidos los requisitos



legales de un programa de cumplimiento y, se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación. No obstante, se hace necesario precisar algunos aspectos que deben ser considerados en el Programa, además de eliminar una de las acciones propuestas, a saber, la consistente en moderar el audio y uso de micrófonos durante las clases, por estar planteada en términos no verificables. Dado lo anterior, se procederá de oficio a refundir el Programa de Cumplimiento, incorporando los aspectos antes detallados.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Spartakus Fitnes E.I.R.L., a través de su representante legal, don Francisco Pinto Jiménez.

II. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-007-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

III. **CORREGIR DE OFICIO** el Programa de Cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO (\$)	COMENTARIOS
	Medidas a implementar para reducir el ruido.	Tiempo necesario para implementar la medida, desde que se aprueba el programa.	Costo de implementación de la acción.	Puede poner aquí cualquier aspecto que sea importante de considerar o que retrase la ejecución.
N°1	Sello ductos de ventilación, ductos de aire	5 días corridos desde la fecha de notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	El costo con materiales y mano de obra asciende a \$300.000	
N°2	Instalación de extractores de aire en la sala de spinning	5 días corridos desde la fecha de notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	El costo con materiales y mano de obra asciende a \$250.000	
N°3	Instalación de material aislante acústico en la sala de spinning, en los muros de la cara norte colindantes a la casa donde se realizaron las mediciones, con el objeto de absorber las ondas sonoras emitidas por el equipo de amplificación. Estos aislantes constan de espuma de poliuretano, en 60 m2, de celda abierta, baja densidad y se instalará en la parte interna del muro.	1 mes contado desde la fecha de notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	Valor de la instalación asciende a \$250.000, en 60 M2	





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

	ACCIÓN Medidas a implementar para reducir el ruido.	PLAZO DE EJECUCIÓN Tiempo necesario para implementar la medida, desde que se aprueba el programa.	COSTO(S) Costo de implementación de la acción.	COMENTARIOS Puede poner aquí cualquier aspecto que sea importante de considerar o que retrase la ejecución.
Acción Final Obligatoria	Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas. El objetivo es medir la efectividad de las medidas implementadas.	2 semanas contadas desde la implementación de la acción N°3	\$70.000	No deben existir eventos externos que alteren las condiciones de ruido. La medición de ruidos la efectuará una empresa especializada, en el mismo horario y lugar en que se consignó la infracción, o en un punto cercano para el caso en que no se pueda acceder
Acción Final Obligatoria	Enviar a la Superintendencia un reporte con: a) Una prueba para acreditar que todas las medidas han sido implementadas. Esto incluye fotografías de los trabajos realizados, y las correspondientes boletas y facturas b) El resultado de la medición de ruido, realizada luego de haber implementado todas las medidas comprometidas	2 semanas contadas desde la ejecución de la medición del ruido		

IV. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

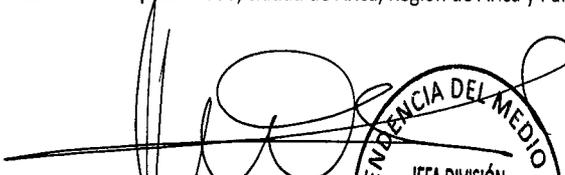
V. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de la empresa "Spartakus Fitnes E.I.R.L.", ubicada en Av. General Velásquez N° 560, segundo piso, ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota.





Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Myriam Esther Altbir Drullinsky, domiciliada en Avenida General Velásquez N° 530, ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota.


Marie Claude Plumer Babin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




c.c.

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.